Año de 1956 Miércoles 4 de Julio Núm. 80

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 22 de junio de 1956 por el que se reducen algunas Tarifas del Timbre del Estado y se determina la fecha de entrada en vigor de la Ley de 14 de abril de 1955.

Por Decreto-Ley de veintitrés de marzo del corriente año se dispuso que la Ley del Timbre del Estado entraría en vigor, juntamente con su Reglamento, el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Un Decreto de esta fecha aprueba el texto definitivo del expresado Reglamento y establece, como la de su entrada en vigor, la de primero de agosto del corriente año, con el fin de que los particulares y los organismos públicos que han de aplicarlo y hacerlo cumplir, dispongan de un razonable período de tiempo para su estudio. Es conveniente, por tal razón, aplazar de nuevo la entrada en vigor de la Ley, con el fin de que su aplicación coincida con la del texto reglamentario, en beneficio de la claridad y de la certidumbre en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Al fijarse la fecha definitiva de entrada en vigor del nuevo ordenamiento jurídico del Timbre del Estado es aconsejable rectificar el número cuarenta y ocho de la Tarifa, aplicable a las actuaciones de la jurisdicción económico-administrativa, introduciendo en aquélla una sustancial reducción de los tipos de gravamen, con objeto de que la cuantía de las tasas que hayan de satisfacerse por tal concepto no provoque, en ningún caso, la indefensión del contribuyente ante la Administración.

El presente Decreto-ley brinda, por último, ocasión propicia para completar, sin alteración esencial alguna, el sistema de formas de percepción del Timbre del Estado, establecido en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y para retocar algunos de sus preceptos, con objeto de reducir los reintegros aplicables a productos marcados de ciertos precios y rectificar un error producido al publicarse en la Ley la escala correspondiente a los contratos de inquilinato.

Todas estas medidas han de adoptarse, por fin, en términos que no agraven en lo más mínimo las obligaciones del contribuyente, para lo que es indispensable mantener la aplicación de la Tarifa contenida en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco en relación con ciertos conceptos impositivos para los que aquélla representa una importante desgravación.

La urgencia con que han de ser adoptadas las medidas pertinentes, dada la proximidad de la fecha en que la Ley habría de entrar en vigor, impone la necesidad de que sean establecidas mediante el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Las tarifas incorporadas a la Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, quedarán modificadas en los siguientes términos:

«Número 29:

	Pesetas
Hasta 3.000 pesetas	6,00
De 3.000,01 pesetas a 5.000 pesetas	12,00
De 5.000,01 » a 10 000 »	37,50
De 10.000,01 » a 20.000 »	75,00
De 20.000,01 » a 35.000 »	150,00
De 35.000,01 » a 50 000 »	250,00
De 50.000,01 » a 70.000 »	350,00
De 70.000,01 » a 100.000 »	500,00
De 100.000,01 » a 150.000 »	750,00
De 150.000,01 » a 300.000 »	1.500,00
De 300.000,01 » a 600.000 »	3.000,00
De 600.000,01 » en adelante tributará el exceso a razón de un timbre de 0,60 pesetas por cada 1.000 ó fracción.	

«Número 31:

	Pesetas
De 3,01 pesetas a 5 pesetas	0,20
De 5,01 » a 10 »	0,40
De 10,01 » a 25 »	0,60
De 25,01 » a 50 »	0,80
De más de 50,01 pesetas a 100 pesetas	1,00
De más de 100,00 »	1,50

«Número 32:

	Pesetas
De 3,01 pesetas a 5,00 pesetas	0,20
De 5,01 » a 10,00 »	0,50
De 10,01 » a 25,00 »	0,80
De 25,01 » a 50,00 »	1,00
De 50,01 » a 100,00 »	2,00
De 100,01 » a 200,00 »	2,50
De 200,01 » a 300,00 »	3,00
De 300,01 » a 400,00 »	3,50
De 400,01 » a 500,00 »	4,00

El exceso de 500 pesetas satisfará timbre a razón de 0,20 pesetas por cada 10 pesetas, sin que, en ningún caso, pueda exceder el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas y sin que la aplicación de las bonificaciones del 50 por 100 determine cuotas inferiores a las del número 31 de esta Tarifa.

«Número 48:

	Pesetas
Hasta 5.000 pesetas	1,50
De 5.000,01 pesetas a 10.000 pesetas	2,00
De 10.000,01 » a 20.000 »	3,00
De 20.000,01 » a 50.000 »	5,00
De 50.000,01 » a 100.000 »	7,50
De 100.000,01 » a 200.000 »	10,00
De 200.000,01 » a 300.000 »	12,00
De 300.000,01 » a 400.000 »	15,00
De 400.000,01 » en adelante	25,00

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, mediante Decreto, regule el pago en metálico, por el sistema de concierto, del Timbre de Publicidad en el concepto de Productos Marcados, a que se refiere el artículo cuarenta y nueve, regla primera, apartado A), de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se aplaza hasta el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y seis la entrada en vigor de la Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo cuarto.—No obstante el aplazamiento dispuesto en el artículo anterior, se mantiene la vigencia del capítulo primero del Título segundo del Libro tercero de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y el número treinta y dos de sus Tarifas, el que seguirá aplicándose conforme a la redacción dada en el artículo primero de este Decreto-ley, a los conceptos sobre los que recae el expresado gravamen, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la mencionada Ley.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 1 de julio, núm. 183).

1918

Gobierno Civil de la Provincia

En el comienzo de la actual temporada de verano, se hace necesaria la adopción de medidas encaminadas a impedir cualquier extralimitación que con ocasión de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas, pueda atacarse al decoro y moral públicos.

Y hallándome dispuesto a cortar, con todo rigor, mediante la adopción de severas medidas, toda manifestación de desnudismo, por una obligada policía de costumbres, encomendada primordialmente a mi Autoridad, y de acuerdo con las normas de carácter general establecidas por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por la presente dispongo:

1.° Se prohibe el uso de prendas de baños que resulten indecorosas, exigiéndose que cubran el pecho y la espalda debidamente, además del uso de faldas para las mujeres y pantalón de deporte para los hombres.

2.° Queda prohibida la permanencia en clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, y en general fuera del agua en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.° Queda igualmente prohibido que hombres y mujeres se desnuden o vistan fuera de caseta cerrada para cambiar el traje de calle por el de baño o viceversa.

4.° Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección que pugne con la honestidad y buen gusto tradicionales, será severamente castigada por mi Autoridad.

5.° Los baños de sol solamente se permitirán en los solarios tapados al exterior, en los que únicamente, con la debida separación de sexos, y vestidos, al menos, con traje de baño, podrán tomarse, siendo indispensable, tanto a la salida de los mismos, como a la del agua, el empleo de albornoz que cubra perfectamente el cuerpo.

6.° Las anteriores normas deberán ser particularmente observadas en las calles, riberas de los ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o de esparcimiento, así como también en los pinares de Valsaín y demás lugares similares en esta provincia.

7.° Se encarece a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, Guardia Civil, Guardias Jurados, Guardas Forestales en general y del Patrimonio Nacional de San Ildefonso, en particular, así como a todas las Autoridades dependientes de la mía, la más rigurosa vigilancia en el cumplimiento de las citadas normas, debiendo denunciar con la mayor rapidez posible cualquier infracción que pudieran observar.

8.° Las infracciones de estas normas serán sancionadas por mi Autoridad con multas de 100 a 10.000 pesetas, según la gravedad de los hechos.

9.° Los señores Alcaldes fijarán en el tablón de auuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre las presentes normas para su mejor conocimiento y cumplimiento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 2 de julio de 1956.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1908

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

RELACION DE FALLIDOS

Relación de los industriales de la capital y pueblos de la provincia que han sido declarados FALLIDOS, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda, del cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución Industrial y Base 44 de las aprobadas por Decreto de 21 de mayo de 1926, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	MUNICIPIO	INDUSTRIA	Fecha de insolvencia	Importe del débito
1	Epifanio Díez Nieto.............	Cuéllar	Horno pan cocer....	27 marzo 1956..	110,88
2	Mariano Mayo Villarreal.........	Navas de Oro	Especulador vinos ..	»	1.148,16
3	Jesús Segovia Gómez............	Zarzuela del Monte..	Mina «Maruja»	»	687,24
4	Minera de la Sierra, S. A.	Otero de Herreros ..	Mina «Fitina»	»	534,52
5	Minera de la Sierra, S. A.	Otero de Herreros ..	Mina «Lolita»	»	1.145,40
6	Cecilio Serna Vallejo	Bernúy de Porreros.	Maestro cantero	»	81,34
7	Manuel Burgos Rincón..........	Melque de Cercos...	Tratante en carnes..	»	1.105,44
8	Juan Blanco Velasco	Cabezuela	Vinos país p/m.	»	840,36

Según el párrafo 4.° de la Base 44 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad personal, impedirán a los industriales que figuran en la presente relación el ejercicio de nueva industria sin hacer efectivo el débito, ni se les permitirá la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a los débitos que produjeron el fallido y presenten nueva Alta en la Matrícula.

Segovia, 28 de junio de 1956.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona*.

1909

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Padrón sobre arbitrio de alcantarillado

Se hace público por el presente que en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, se encuentra a disposición del público en general y durante un período de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón sobre el ARBITRIO DE ALCANTARILLADO que ha de regir durante el año 1956, para que durante el indicado plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que los interesados estimaran oportunas a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 2 de julio de 1956.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1892

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

En este Juzgado se tramita, a instancia de los herederos de *don Julio Martín Alonso*, expediente de cancelación de la fianza que tenía constituída el mismo para el desempeño del cargo de Procurador de los Tribunales en este partido; lo que se anuncia por medio del presente a los fines establecidos en el artículo 26 y 27 del vigente Estatuto de Procuradores, para que en el término de seis meses puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dado en la villa de Sepúlveda a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.— El Juez de Primera Instancia, *G. Mendoza*.—El Secretario, *J. Juárez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1897

LA HIGUERA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo que dispone el artículo 790, número 2 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio municipal correspondiente al ejercicio de 1955, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Higuera, 21 de junio de 1956.— El Alcalde, Emiliano Martín.

1911

Ayuntamiento de Aldeasoña

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto extraordinario de las obras de ampliación y reforma del edificio Casa de Ayuntamiento, Escuela Nacional de niñas y Vivienda, se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, pudiendo formularse durante el mismo las reclamamaciones o reparos que consideren oportunos.

Aldeasoña, 30 de junio de 1956.— El Alcalde, *Emiliano de Pedraza*.

1913

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

ANUNCIO

Aprobado en principio por este Ayuntamiento, el proyecto de obras para construcción de un Juego de Pelota y Escalinatas de subida a la Iglesia, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Elías Heredia Madrigal, se expone al público con todos los documentos que le constituyen, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones contra el mismo.

Torrecilla del Pinar, 30 de junio de 1956.—*El Alcalde*.

1913

TORRECILLA DEL PINAR

ANUNCIO

Terminados los repartos municipales para el pago del canon por roturaciones concedidas a los prados de Tenadas, Vagamarta y la Dehesa, los del impuesto por ocupación de terrenos y canon de la Comunidad de Fuentidueña, que han de ser excepción de la última las que cubran las atenciones del Presupuesto Municipal, se hace presente, por medio de este anuncio, hallarse expuestos al público por un plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de puedan ser examinadas por los contribuyentes de los mismos y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrecilla del Pinar, 30 de junio de 1956.—*El Alcalde*.

1914

CONDADO DE CASTILNOVO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Condado de Castilnovo, 27 de junio de 1956.—El Alcalde, José de Francisco.

191[illegible]

Ayuntamiento de Collado Hermoso

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la compra de un solar al Obispado de Segovia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen conveniente.

Collado Hermoso a 30 de junio de 1956.—El Alcalde, *Mariano Huerta*.

191[illegible]

MUÑOPEDRO

ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria del día veintiocho de los corrientes y con las formalidades de la Ley, acordó ceder gratuitamente a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de este pueblo de Muñopedro, Segovia, el solar propiedad de este Municipio que sea necesario para construcción de una Panera-granero para el servicio de dicha Hermandad, sito al paraje conocido por las «Aleacer de las Eras de la Virgen», polígono 50, parcela 60, de este término municipal, del que se segregará lo que se precise para el exclusivo fin, como se dice, de construcción de Panera-granero para el servicio y beneficio de los habitantes de la localidad, cuyo acuerdo, para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente instruído y formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Muñopedro a 30 de junio de 19[illegible] El Alcalde, *Victoriano Gómez*.

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Anuncio sobre devolución de fianza

La Empresa «Antonio Jiménez Delgado, S. A.», contratista que ha sido de las obras de construcción de Aparcamientos en San Rafael, ha solicitado la devolución de la garantía presentada para responder del contrato de las obras ejecutadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, se concede un plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

El Espinar, 2 de julio de 1956.—El Alcalde, *A. Calvo*.

VALDEVARNES

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto extraordinario de obras de electrificación del término municipal, se hace saber queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, y a los efectos de examen y reclamaciones.

Valdevarnés, 28 de junio de 19[illegible] El Alcalde, *Timoteo Benito*.

IMPRENTA PROVINCIAL